

 <b>Alcaldía de Neiva</b>	<b>DECRETOS</b>	<b>FOR-GDC-04</b>	
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> <b>Marzo 19 del 2021</b>	

**DECRETO No. ( 0 1 8 3 ) DE 2024**

***"Por medio del cual se adoptan medidas para garantizar la seguridad y una movilidad segura en el Municipio de Neiva".***

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2° literales b) y e) de la Ley 105 de 1993, los artículos 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1801 de 2016, la Ley 1383 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones de los alcaldes, como primera autoridad de policía, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, para lo cual la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, acatando las instrucciones y órdenes que reciben del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador y para ello podrá dictar medidas sobre restricción a la circulación de personas por vías y lugares públicos en la jurisdicción de sus municipios.

Que frente a las competencias para la preservación del orden público y la convivencia pacífica, mediante Sentencia C-204 de 2019, la Corte Constitucional indicó lo siguiente:

***"En suma, el orden público, que es responsabilidad primaria de los alcaldes, como autoridades de Policía, es un conjunto de condiciones de interés general, de seguridad pública, tranquilidad pública y sanidad medioambiental, cuyo ámbito se determina, en virtud del principio constitucional de separación entre lo público y lo privado, tanto por la naturaleza del espacio (público, privado o intermedio), como por la incidencia de la actividad, lo que permite sostener que, incluso existen necesidades de orden público, en el desarrollo de actividades realizadas en espacios privados o semi privados, cuando su efecto trasciende o desborda lo privado y, por lo tanto, dejan de ser actividades de mero interés particular, pues se involucra el interés general." (Negrillas fuera del texto original).***

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, consagra:

***"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de Tránsito, en su orden, las siguientes:***

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.  
 Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este artículo.  
 Los Agentes de Tránsito y Transporte”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6°, 7° y 119 de la Ley 769 de 2002 le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito adoptar las medidas de carácter regulatorio y sancionatorio necesarias para racionalizar el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público y regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del Municipio, con el fin de brindar seguridad a las personas y las cosas, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

La Policía Metropolitana de Neiva ha presentado las siguientes cifras consolidadas por el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo - SIEDCO PLUS, que permiten apreciar una visión general de como estaría incidiendo la falta de regulación en materia seguridad y movilidad que permita combatir los índices de criminalidad en la ciudad de Neiva cometidos por o con apoyo del parrillero en motocicleta, que resultan de vital importancia considerarlas al momento de emprender acciones orientadas a la reducción de los eventos delictuales.

### Análisis delictivo Municipio de Neiva – Agresor Parrillero



Fuente: SIEDCO PLUS a fecha de corte del 01-01 al 31-12 2022/2023 – Sujeto a variación.

**Comparativo Neiva:** en 2023 se registraron 92 homicidios en la ciudad, donde el 38% (35 casos) se materializaron a partir de la ejecución del parrillero en motocicleta, así mismo, se presentaron 6.075 hurtos a personas donde el 38% (2323 casos) fueron realizados por el parrillero, de igual forma, se hurtaron 543 motocicletas donde el 39% (209 casos) fue el parrillero quien realizó el hecho delictivo.

Que en comparación al año 2022, se puede observar una tendencia al aumento de casos reportados para el año 2023, en donde incide el parrillero como actor criminal, se presenta por ejemplo, en los casos de homicidio, el cual tuvo un incremento del 84%, el hurto a motocicletas en un 30%, lesiones personales en un 52% y finalmente el hurto a comerciales en un 15%.

**Días más afectados:** Se evidencia una constante dinámica de afectación durante la semana en el comportamiento por parte de los parrilleros de motocicletas; sin embargo, el sábado presenta una

 <b>Alcaldía de Neiva</b>	<b>DECRETOS</b>	<b>FOR-GDC-04</b>	
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> <b>Marzo 19 del 2021</b>	

concentración mayor de este fenómeno, arraigado a la gran población flotante que tiene la ciudad, lo que genera el factor de oportunidad para que se presenten hechos delictivos.

**Intervalo de horas:** Se evidencian tres rangos de horas que presentan mayor dinámica de hurtos por parte de este fenómeno de 06:00 a 11:59 el **24%**, de 12:00 a 17:59 el **24%** y de 18:00 a 23:59 con el **33%** de los casos.

**Clase de sitio:** Otro hecho relevante que nos muestra la gráfica, es el uso de las vías públicas para la realización de múltiples tipos de delitos con un total de 1635 casos.

**Modalidad:** el **78%** (2308 casos) de los hechos delictivos bajo la ejecución de parrillero se presentaron en atraco, el **17%** (519 casos) por raponazo, seguido por factor de oportunidad con el **2%**. (46 casos)

**Zona más afectada:** De acuerdo con la gráfica presentada, se puede observar que en la comuna 4 de la capital del Huila, de la que hace parte el microcentro de la ciudad es donde se realiza la mayor parte de la comisión de delitos convirtiéndola en la zona más vulnerable y por tanto la más amenazada por los delincuentes.

Adicionalmente, los delincuentes estarían optando por dinamizar los hurtos en grupo de hasta **4** motocicletas **8** personas, esto con el fin de generar mayor intimidación a la víctima (estado de indefensión); así mismo, se identifican roles específicos entre los actores delincuenciales para la ejecución de la actividad criminal (campaneros, seguimiento delictivo, porte de armas de fuego o cortopunzantes).

Los constantes actos delictivos perpetuados por algunos conductores acompañados de parrillero han venido siendo reportados por los distintos medios de comunicación local, con ayudas de fotografías y videos de cámaras de seguridad, en los que se evidencia que la participación del parrillero, en la mayoría de los casos armados, resulta ser esencial en este tipo de delitos, que además de la afectación material, generan en sus víctimas una afectación psicológica, por la agresividad de sus actos.

#### Despliegue mediático negativo por este fenómeno



Que, ante las consideraciones expuestas y las estadísticas consolidadas por el Observatorio del Delito y la Policía Metropolitana de Neiva, es inexorable que la Administración Municipal adopte medidas preventivas y de control para contrarrestar los índices delincuenciales, mejorar la seguridad ciudadana y la movilidad, en beneficio de toda la comunidad.

 <b>Alcaldía de Neiva</b>	<b>DECRETOS</b>	<b>FOR-GDC-04</b>	
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> <b>Marzo 19 del 2021</b>	

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Neiva.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto:** Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de vehículos clase motocicleta, motociclo, mototriciclo, motocarros y cuatrimotos, adoptando las medidas necesarias para brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, mejorar el ordenamiento del tránsito y disminuir los índices de delincuencia en el Municipio de Neiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Ámbito de Aplicación:** El presente Decreto aplica para los vehículos tipo motocicleta, motociclos, mototriciclos y motocarros que transiten por las vías del perímetro urbano del Municipio de Neiva.

**ARTÍCULO TERCERO. - Restricción de Circulación en Horario Nocturno:** Restrinjase el tránsito de vehículos clase motocicleta, motociclo, mototriciclo, motocarros y cuatrimotos desde las 11:00 P.M. y hasta las 5:00 A.M. del día siguiente, en las vías urbanas del Municipio de Neiva.

**ARTÍCULO CUARTO. - Restricción de Acompañante o Parrillero:** Restrinjase el tránsito de vehículos clase motocicletas con acompañante o parrillero en la zona comprendida: desde la Calle Quinta (5ª) hasta la Calle Once (11) y de desde la Carrera Primera H (1H) hasta la Carrera Séptima (7ª) del municipio de Neiva.

**ARTÍCULO QUINTO. - Prohibición de Parqueo:** Prohíbese el parqueo o estacionamiento de vehículos tipo motocicletas frente a establecimientos públicos cuya actividad sea el expendio y consumo de licor, entidades públicas y financieras; así mismo en andenes, plazoletas, alamedas, zonas verdes, separadores y demás componentes del espacio público del perímetro urbano de la ciudad de Neiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO SEXTO. - Excepciones:** Se exceptúan de la restricción señalada en los artículos del presente Decreto las siguientes:

1. Se exceptúa de la medida de que trata el Artículo Cuarto del presente Decreto, los miembros del núcleo familiar del propietario o conductor de la motocicleta, motociclo, mototriciclo, motocarros y cuatrimotos, de conformidad con lo establecido en el Art. 3º del Decreto Nacional No. 2961 de 2006.
2. Vehículos tipo motocicleta o similares conducidos por el personal médico, de enfermería o funcionarios de clínicas y hospitales, que se encuentran en cumplimiento de sus funciones. Esta excepción solo aplica para la restricción señalada en el artículo 3º del presente Decreto. Deberán estar plenamente identificados con su respectivo carné y uniforme que los acredite como funcionarios y/o empleados de cada una de las entidades referidas.
3. Vehículos tipo motocicleta o similares de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia, Socorro, Prevención y/o Salud. Esto únicamente durante la prestación del servicio. Deberán estar plenamente identificados con su respectivo carnet y uniforme que los acredite como funcionarios y/o empleados de cada una de las entidades referidas.

 <b>Alcaldía de Neiva</b>	<b>DECRETOS</b>	<b>FOR-GDC-04</b>	
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> <b>Marzo 19 del 2021</b>	

4. Vehículos tipo motocicleta o similares de escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal, únicamente durante la prestación del servicio. Deberán estar plenamente identificados con su respectivo carnet y uniforme que los acredite como funcionarios y/o empleados de cada una de las entidades referidas.
5. Vehículos tipo motocicleta o similares que sean utilizadas para la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles y centros comerciales, mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio, caso en el cual deberán acreditar la vinculación laboral con la empresa, así mismo las motocicletas deberán estar identificadas con logos o distintivos del mismo. Esta excepción solo aplica para la restricción señalada en el artículo 3° del presente Decreto. Deberán estar plenamente identificados con su respectivo carné y uniforme que los acredite como funcionarios y/o empleados de cada una de los establecimientos referidos.
6. Vehículos tipo motocicleta o similares de propiedad de los centros de enseñanza automovilística debidamente autorizado, solo durante la jornada de instrucción y siempre y cuando se movilice el autorizado estudiante que adelanta el curso de capacitación automovilística. Esta excepción aplica para la restricción señalada en el artículo 4° del presente Decreto. Deberán estar plenamente identificados con su respectivo carné y uniforme que los acredite como funcionarios y/o empleados de cada una de las empresas referidas.
7. Los estudiantes matriculados en la jornada nocturna de alguna Institución Educativa Media o Superior ubicada en el Municipio de Neiva, durante el periodo académico respectivo y siempre y cuando la jornada académica se desarrolle entre las 18:00 horas y hasta las 00:00 de lunes a viernes. Para este efecto, los estudiantes podrán movilizarse con destino a su residencia en los vehículos clase motocicletas hasta las 00:00 horas, debiendo en todo caso acreditar su calidad de estudiante, para lo cual deberán portar el carné estudiantil (en medio físico o digital) que los identifique como tal. Esta excepción solo aplica respecto de la restricción señalada en el artículo 3° del presente Decreto.
8. Vehículos tipo motocicleta o similares del personal que presta servicios de seguridad y vigilancia, estaciones de servicio de suministro de combustible, así como el personal que labore en los locales comerciales como restaurantes, bares, gastrobares, discotecas, incluyendo los ubicados en hoteles y centros comerciales. Esta excepción solo aplica respecto de la restricción señalada en el artículo 3° del presente Decreto. Deberán estar plenamente identificados con su respectivo carné y uniforme que los acredite como funcionarios y/o empleados de cada una de los locales referidos.
9. Vehículos tipo motocicleta o similares del personal que presta servicios de seguridad y vigilancia, estaciones de servicio de suministro de combustible, así como el personal que labore en los locales comerciales como restaurantes, bares, gastrobares, discotecas, incluyendo los ubicados en hoteles y centros comerciales. Esta excepción solo aplica respecto de la restricción señalada en el artículo 4° del presente Decreto. Deberán estar plenamente identificados con su respectivo carné y uniforme que los acredite como funcionarios y/o empleados de cada una de los locales referidos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – SANCIÓN:** La infracción de las disposiciones establecidas en los Arts. Tercero y Cuarto del presente Decreto será sancionada con multa equivalente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes y la inmovilización del vehículo de conformidad con lo establecido

 <b>Alcaldía de Neiva</b>	<b>DECRETOS</b>	<b>FOR-GDC-04</b>	 
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> <b>Marzo 19 del 2021</b>	

en el Literal C14 del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por el Art. 21 de la Ley 1383 de 2010, o aquella norma que la modifique o sustituya.

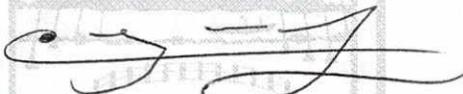
**PARAGRAFO. - SOCIALIZACIÓN:** Se establece como termino de socialización y pedagogía del presente Decreto **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de su publicación, tiempo durante el cual se elaborarán comparendos educativos a los infractores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3027 de 2010 expedida por el Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO. - REMISIÓN DE COPIAS:** Remítase copia del presente Decreto al Comandante del Departamento de Policía Huila, al Comandante de la Policía Metropolitana de Neiva, a la Secretaría de Movilidad de Neiva, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Ministerio Publico y al Asesor de Comunicaciones de la Alcaldía de Neiva, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA:** El presente Decreto deroga todas las normas que le sean contrarias y rige por un (1) año contado a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

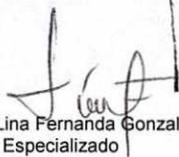
Dado en Neiva, a los **21 FEB 2024**

  
**GERMAN CASAGUA BONILLA**  
 Alcalde de Neiva

  
**JOSE FERNEY DUCUARA CASTRO**  
 Secretario de Gobierno

  
**EDNA JOHANNA CRUZ BONILLA**  
 Secretaria de Movilidad

  
**DIEGO ANDRÉS TORREGROZA TOVAR**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
**Proyecto: Lina Fernanda Gonzales Mosquera**  
 Profesional Especializado